

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante auto del 30 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00187-00

Demandante: RICARDO MORALES MELO

Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Parte demandante:

Dr. WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.099.242.720 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 272.734 del C. s. de la J, como apoderado de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico es notificaciones@wyplawyers.com

1.2. Parte demandada

Dr. JOSE JAVIER MESA CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.344.074, y portador de la Tarjeta Profesional número 134872, a quien ya se le había reconocido personería como apoderado de la entidad demandada, mediante el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico jose.mesa@mindefensa.gov.co; jjmesac@hotmail.com; y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Mediante el auto del 30 de agosto de 2022 se resolvió negativamente la excepción previa de inepta demanda por proposición jurídica incompleta, la cual fue resuelta negativamente, lo anterior en los términos del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor RICARDO MORALES MELO tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague i) el reajuste salarial en una proporción equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1 de noviembre de 2003, ii) el subsidio de familia contemplado en el artículo 11 del decreto 1794 DE 2000 y iii) la prima de actividad y por lo tanto son nulos los actos administrativos que le negaron tal pedimento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 18 a 24, en el anexo digital "01 Demanda" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. DOCUMENTALES

Solicito oficiar a la entidad demanda para que aporte los documentos pedidos en los derechos de petición, y que no fueron entregados, habida cuenta que se cumple lo señalado en el artículo 173 del CGP. [sic]

SE DENEIGA la solicitud probatoria toda vez que una vez fueron analizados los anexos de la demanda no se tiene certeza de cuales fueron los documentos pedidos por el apoderado del demandante en sede administrativa.

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la parte demanda no aportó pruebas ni solicitó decreto de algún medio probatorios.

Se precisa que en el acápite de pruebas el apoderado de la entidad demandad indico que había solicitado ante el área competente el expediente administrativo y la Certificación de salarios, Certificación constancia de tiempo dentro de la Institución, Certificación Ultima Unidad de Servicio; no obstante, dentro del expediente no obra ninguna de las pruebas indicadas

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la DIRECCIÓN DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- COPIA del expediente administrativo del señor Ricardo Morales Melo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.068.926.150 de anolaima, en especial todas las actuaciones que antecedieron las actuaciones objeto de litigio y en donde conste i) el reajuste salarial en una proporción equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente a partir del 1 de noviembre de 2003 ii) el pago del subsidio familiar y iii) el pago de la prima de actividad.

-Certificación donde se indique la asignación mensual devengada por el señor Ricardo Morales Melo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.068.926.150 de anolaima, en su condición de soldado nuevo y soldado profesional para los meses de octubre y noviembre de 2003.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00187-00

Demandante: Ricardo Morales Melo

Demandada: La Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional

Audiencia inicial

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c0dbe0e7d6a7b65e8a75f9dc57cd2aa16072b3bd28d828899e485d8b80c7c1**

Documento generado en 27/09/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>